

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333501220180011700

DEMANDANTE: WILFRED REMOLINA COLLANTES

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: ORDENA NOTIFICAR AUTO AVOCA PROCESO – DEJA SIN EFECTOS ORDEN TRASLADO EXCEPCIONES – SANEAMIENTO – CONTINUA PROCESO – PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS – FIJA LITIGIO – TRASLADO PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc mediante providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), adoptó la decisión de avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, se ordenó que por Secretaría se procediera al traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, dando cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA.

CONSIDERACIONES

La parte demandante allegó escrito en el que da respuesta a las excepciones relacionadas en el escrito de contestación de la demanda radicado por la Fiscalía General de la Nación. En virtud a lo expuesto, se dejará sin efecto el **NUMERAL SEGUNDO** de la providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las actuaciones realizadas a la fecha, el Juez Ad Hoc no encuentra vicio alguno y, en consecuencia, procederá a declarar de oficio el saneamiento del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 175 del CPACA (subrogado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021), las excepciones previas se deben resolver según lo regulado por los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, acorde con lo expuesto, de la lectura del escrito de contestación de la demanda se concluye que, la parte demandada no propuso excepción alguna y, que lo expresado corresponde a los argumentos de defensa que, se tendrán en cuenta al momento de proferirse la sentencia de primera instancia.

Por tratarse de un asunto de pleno derecho las pretensiones presentadas por la parte demandante, en aplicación del principio de economía procesal, se procederá a prescindir de la audiencia de pruebas, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, subrogado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 (artículo 182A del CPACA).

En igual sentido, se fijará el litigio del proceso de la referencia, a saber: Determinar si el demandante tiene derecho o no a que la entidad demandada, previa inaplicación del artículo 1 del Decreto 382 del 06 de marzo de 2013, le reconozca con carácter salarial y prestacional la bonificación judicial y, a su vez le reliquide y pague a partir del 01 de enero de 2013 las prestaciones sociales y demás emolumentos que hayan sido percibidos sin tomar en cuenta dicha bonificación.

Se ordenará dar traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de las decisiones expuestas en los párrafos precedentes, circunstancia que se hará extensiva al Ministerio Público, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE que por Secretaría se proceda a la notificación de la providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO el **NUMERAL SEGUNDO** de la providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), acorde con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARESE de oficio el saneamiento del presente proceso.

CUARTO: CONTINUESE con el trámite del proceso de la referencia, habida cuenta a que lo expresado por la parte demandada como excepciones previas, corresponde a los argumentos de la defensa que, se tendrán en cuenta al momento de proferirse la sentencia de primera instancia.

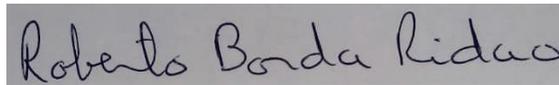
QUINTO: RESUELVASE de pleno derecho las pretensiones del proceso de la referencia y, en consecuencia, **PRESINDASE** de la audiencia de pruebas en desarrollo del principio de economía procesal, acorde con lo establecido en el artículo 182A del CPACA.

SEXTO: FIJESE el litigio del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

SEPTIMO: En firme las decisiones contenidas en los numerales **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente providencia, **ORDENESE** dar traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de las decisiones en mención y, al Ministerio Público para presentar su concepto, si a bien lo tiene.

OCTAVO: RECONOZCASE personería adjetiva a la abogada **NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS**, identificada con C.C. No. 1.075.276.985 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional No. 264.424 del CSJ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Roberto Borda Ridao".

ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333501220180011700

DEMANDANTE: WILFRED REMOLINA COLLANTES

DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – TRASLADO EXCEPCIONES

ANTECEDENTES

El Secretario General del TAC, mediante Oficio No. SG-4159-2019 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridao, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-4159-2019 se notificó debidamente el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por fuerza mayor por motivos de la pandemia de la COVID 19, del 2020-04-16 al 2020-06-30.

El día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 564 *“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

El día cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 806 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

El día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), le fue entregada copia electrónica (expediente digitalizado) del proceso de la referencia, al Juez Ad – Hoc.

Acorde con lo estipulado en el artículo 145 del CGP, la suspensión del proceso no afecta la validez de los actos surgidos con anterioridad a la declaratoria del impedimento, manifestada por el Juez de Conocimiento.

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, ordenará por Secretaría se proceda al traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, dando cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA

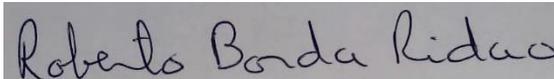
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE que por Secretaría se proceda a la notificación de la presente providencia y, al traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada de conformidad con lo establecido en el CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**